



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO  
LETICIA - AMAZONAS**

Correo electrónico: prcto01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 6 No 8-31, piso 1  
Telefax. (608) 592-7348

**Julio diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2.023)**

PROCESO	Radicado:	91-001-31-03001-2021-00029-00	
	Clase:	CIVIL - EJECUTIVO	
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ S.A.		
DEMANDADO:	ALEXANDER GARCÍA PINZÓN Y DANIEL GARCÍA BUSTOS		
DECISIÓN:	REQUIERE		

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 0185**

En atención al escrito arrimado<sup>1</sup>, por parte del abogado Juan Pablo Díaz Forero, indicando la operancia de los artículos 1.666, 1.668 numeral 3, 1.670 inciso 01°, 2.361 y 2.395 inciso 01° del Código Civil, respecto de una porción de la obligación que acá se ejecuta, contenida dentro del pagaré número 10187929, y el cual fue suscrito por los acá ejecutados. Esto, debido al pago parcial que realizó el Fondo Nacional de Garantías - FNG-, en su condición de fiador de los señores García Pinzón y García Bustos, en favor del Banco de Bogotá S.A., de acuerdo con lo que se desprende y se constata con los documento dirigidos a este Despacho por parte del nombrado abogado.

Razón está, por la que habría de reconocerse y tenerse al Fondo Nacional de Garantías como entidad subrogatoria legal del Banco de Bogotá S.A., hasta por la suma referida en el documento contentivo de la mencionada sustitución crediticia.

<sup>1</sup>Por medio de correo electrónico, recepcionado por el Despacho el día 03/05/2.022.

Sin embargo, obstaculiza dicho reconocimiento, la falta de acreditación o legitimación en la causa de la señora Lilia Yate Chaparro, identificada con la cedula de ciudadanía 52.040.494, quien suscribió el escrito que da origen a la petición en estudio, en calidad de representante legal de la mencionada entidad bancaria; por lo tanto, no se accederá a la petición interpuesta, y, por el contrario, habrá de requerirse al peticionario, para que allegue el documento o documentos que demuestren y acrediten la calidad que menciona tener la señora Yate Chaparro, en relación la entidad ejecutante.


Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE LETICIA, AMAZONAS,**

**RESUELVE:**

- 1º) NO SE RECONOCE al Fondo Nacional de Garantías S.A., como subrogatorio legal parcial del Banco de Bogotá S.A., dentro de esta causa.
- 2º) Por Secretaría, REQUIÉRASE Y OFÍCIESE al Fondo Nacional de Garantías S.A., en cabeza del abogado Juan Pablo Díaz Forero, y al Banco de Bogotá S.A., para que demuestren y acrediten la calidad de la señora Lilia Yate Chaparro, respecto del nombrado banco.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**ABELARDO DE JESÚS RODRÍGUEZ VALDÉS**  
**JUEZ**

CERTIFICA	
Que el auto anterior es notificado en ESTADOS Nro. <u>019</u> fijado en la Secretaría del JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE LETICIA-AMAZONAS, a las 8:00 a.m.	
FECHA	<u>24</u> de julio de 2023
 SECRETARÍA	